

**NACIONES UNIDAS**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**ACTAS OFICIALES**

**SEGUNDO AÑO**

**No. 86**



**198a. y 199a. sesiones — 28 de agosto de 1947**

**Nueva York**

## INDICE

### 198a. sesión

	<u>Página</u>
346. Orden del día provisional.....	1
347. Aprobación del orden del día.....	1
348. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto .....	1

### 199a. sesión

349. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto .....	11
--	----

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el jueves 28 de agosto de 1947, a las 15 horas

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 349. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto

Por invitación del Presidente, *Mahmoud Fahmy Nokrashy Pasha*, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Deseo exponer la posición de la delegación del Brasil respecto del proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia.<sup>1</sup>

Me complazco en declarar que votaré a favor del mencionado proyecto de resolución y abrigo la esperanza de que la mayoría del Consejo hará otro tanto. Al apoyar el proyecto de resolución presentado por Colombia, somos consecuentes con la posición que hemos adoptado desde el comienzo acerca de este asunto. En efecto, estimamos que las negociaciones directas entre las partes interesadas constituyen la mejor manera de buscar la solución de esta controversia. Ese era el objetivo de nuestro proyecto de resolución,<sup>2</sup> y tal es precisamente la finalidad que persigue el proyecto de resolución que ha presentado el representante de Colombia.

La diferencia entre ambos textos radica principalmente en el hecho de que el proyecto de resolución presentado por Colombia indica explícitamente los dos puntos sobre los cuales deben negociar las partes, esto es, el retiro de las tropas y la administración del Sudán. Como estos dos son los únicos puntos no resueltos de la controversia, huelga decir que a ellos se referían las negociaciones previstas en nuestro proyecto de resolución. Otra diferencia consiste en algunos detalles importantes que aparecen en el proyecto de resolución de Colombia y que habíamos omitido en la nuestra. En otras palabras, la resolución de Colombia precisa lo que era vago en la nuestra.

A pesar de que en realidad habríamos preferido que la cuestión hubiese sido confiada a las propias partes de manera más general y flexible, no podemos negar nuestro apoyo a un proyecto de resolución concebido con el mismo espíritu que el nuestro y que persigue el mismo objetivo. Creemos que es nuestro deber votar a favor de un proyecto de resolución con cuyo espíritu estamos ampliamente de acuerdo a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión equitativa, sea vaga o precisa la resolución que apruebe.

NOKRASHY Pasha (Egipto) (*traducido del inglés*): Debo empezar por agradecer la verdadera comprensión y el apoyo que el Consejo ha tenido a bien expresar acerca de la tesis de Egipto.

No obstante, en nombre del Gobierno de Egipto me opongo al proyecto de resolución presentado por el representante de Colombia.

En primer lugar, ella subordina el problema de la evacuación a la negociación de un tratado. No parece que el Consejo de Seguridad desee colocarnos en una posición tal que nos obligara a asociar el tratado con el problema de la evacuación. En todo caso, nos oponemos categóricamente a ello. Sin la completa evacuación de la zona del Canal de Suez, no puede darse un paso adelante.

En segundo término, la resolución consulta "una ayuda mutua a fin de garantizar, en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación a través del Canal de Suez". Ahora bien, la libertad y seguridad de la navegación a través del Canal de Suez son de la jurisdicción exclusiva del Gobierno de Egipto.

Abrijo la esperanza de que el Consejo no nos impondrá la aceptación de un pacto o un arreglo cualquiera que se aparte del principio de que sólo a Egipto incumbe la responsabilidad de defender su territorio, incluso el Canal de Suez.

En tercer lugar, me sorprende que en el Consejo se quiera apoyar aquello de "ayuda mutua... en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra".

En cuanto a la ayuda mutua en caso de inminente amenaza de guerra, bastará que los miembros del Consejo consulten el Tratado de 1936<sup>3</sup> para que comprueben que allí figura precisamente la misma frase. En consecuencia, me opongo categóricamente a la cláusula que prevé "una ayuda mutua a fin de garantizar en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación a través del Canal de Suez". No creo que el Consejo esté dispuesto a aprobar semejante cláusula.

Por último, aceptamos complacidos la frase "Terminar la administración conjunta del Sudán...". Debemos negociar la terminación de este régimen administrativo; no cabe la menor duda de ello. Repetidas veces he sostenido que nos sería grato que los sudaneses expresen sus opiniones. Les garantizaremos la libertad de expresar su parecer. Con todo, sería lamentable que el apartado b) del párrafo 1 del proyecto de resolución de Colombia implicase que debiéramos discutir con el Reino Unido el futuro destino del Sudán.

Nuestro criterio es que este asunto está comprendido en nuestra jurisdicción interna; que debemos resolverlo en forma satisfactoria para los sudaneses y los egipcios, y teniendo debidamente en cuenta los principios democráticos de la Carta.

Tales son mis objeciones y estoy cierto que el Consejo, después de haber expresado sus opiniones y su ánimo favorable para con Egipto, que se ha presentado ante él como víctima de una ocupación extranjera, no nos colocará en esta situación. Com-

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 86, 198a. sesión.

<sup>2</sup> *Ibid.*, No. 80. El proyecto de resolución del Brasil fue sometido a votación en la 198a. sesión.

<sup>3</sup> Véase el *Tratado de alianza entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Egipto*, firmado en Londres, el 26 de agosto de 1936, Sociedad de las Naciones, Colección de Tratados, Volumen 173, No. 4031, páginas 401 a 424.

parto la opinión acertadamente expresada por el representante de los Estados Unidos de que los miembros del Consejo saben muy bien lo que significa la tutela extranjera. La presencia de tropas del Reino Unido en nuestro territorio o la existencia de un tratado semejante constituye una tutela.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea algún otro miembro expresar su parecer sobre esta cuestión?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Desearía conocer la opinión del representante de Colombia, que es el autor del proyecto de resolución.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Deseo decir unas pocas palabras para contestar a los representantes del Brasil y de Egipto. Independientemente de lo que voy a decir, el proyecto de resolución se explica por sí solo.

En primer lugar, me cumple agradecer al representante del Brasil el apoyo que tan generosamente ha ofrecido prestar a nuestro proyecto de resolución y, a la vez, expresarle mi reconocimiento por la forma en que ha manifestado su acuerdo. Declaró que el proyecto de resolución de Colombia, en el fondo, concordaba con el del Brasil y que una de las diferencias fundamentales consistía en que habíamos estimado oportuno mencionar los elementos básicos de la controversia que debía ser objeto de las negociaciones.

No podemos asociarnos a la interpretación que el Primer Ministro de Egipto ha dado al párrafo 1 concerniente a las negociaciones. Según él, ese párrafo implica que las negociaciones deben proseguir a fin de que el Reino Unido pueda terminar la evacuación de sus tropas estacionadas en el territorio egipcio. Acaso se pueda interpretar el proyecto de resolución de esa manera, pero sostengo que su texto simplemente dice lo siguiente: "Reanudar las negociaciones directas con miras a... completar a la mayor brevedad posible la evacuación de todas las fuerzas militares, navales y aéreas del Reino Unido estacionadas en territorio egipcio...".

Puede suceder que el Reino Unido y Egipto firmen un nuevo tratado, pero la resolución no prevé necesariamente esa formalidad si las partes se ponen de acuerdo de otra manera. Se invita a las partes a que entablen negociaciones y, una vez iniciadas éstas, corresponderá a las partes decidir por sí mismas el alcance de las negociaciones y la forma precisa que éstas deberán adoptar. Me parece que esto es absolutamente claro.

Lo mismo se aplica a la disposición relativa a "una ayuda mutua a fin de garantizar, en tiempo de guerra o inminente amenaza de guerra la libertad y la seguridad de la navegación a través del Canal de Suez". No me parece que este párrafo implique en manera alguna una ocupación militar ni que menoscabe de ningún modo la soberanía egipcia. Por el contrario, muchos tratados prevén, en caso de guerra o de inminente amenaza de guerra, una ayuda mutua sin que por ello se les considere —como considera el Primer Ministro de Egipto la disposición en referencia— que constituyen un menoscabo de la dignidad del país o de sus derechos como nación soberana. A mi juicio, ésa es una cuestión de interpretación.

El apartado b) del párrafo 1 no alude al futuro destino del Sudán, sino muy concretamente a "Terminar la administración conjunta del Sudán...". No se puede negociar ni llevar a cabo esta terminación sino "teniendo en cuenta debidamente el principio del derecho de los pueblos a la libre de-

terminación, así como el derecho a su autonomía" o, a juicio de mi delegación, sin tener en cuenta debidamente los derechos del Reino Unido que se derivan de los tratados en vigor. Como creo haberlo manifestado claramente en mi primera intervención,<sup>4</sup> no podemos aceptar la denuncia unilateral del Tratado con el pretexto de que ha perdido su razón de ser o porque se lo considera incompatible con la Carta. Por consiguiente, mi delegación sostiene que el respeto de los derechos del Reino Unido que se derivan del tratado en vigor, es la razón misma de las negociaciones cuya reanudación pedimos a las partes interesadas. Dejando a un lado el aspecto de interpretación de nuestras propuestas, no puedo menos que decir que más bien me inclino a lamentar la actitud adoptada por el Primer Ministro de Egipto, no obstante nuestra comprensión de las aspiraciones nacionales de Egipto. Creo que tendríamos motivos poderosos para sentirnos pesimistas del desenlace de las negociaciones futuras, si éstas se iniciasen con el espíritu que anima al Primer Ministro de Egipto.

Hemos procurado hallar una base común para abordar esta discusión y, con toda sinceridad, opinamos que en circunstancias como éstas es un deber del Consejo de Seguridad el de esmerarse en actuar como un mediador amistoso.

Pero, para que el Consejo de Seguridad pueda salir airoso en esta tarea, es menester que cuente con la cooperación de ambas partes en la controversia, porque huelga decir que sin ella los esfuerzos del Consejo serán estériles. Sinceramente confío en que, después de meditar un tanto, el Primer Ministro de Egipto hallará, como lo deseo, que esta propuesta no sólo tiene por objeto facilitar un arreglo amistoso de la controversia anglo-egipcia, sino también contribuir a que el Consejo de Seguridad sea un instrumento activo de cooperación internacional.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay más oradores inscritos, deseo aprovechar esta oportunidad para dar a conocer la actitud de mi delegación con respecto a este proyecto de resolución.

En primer lugar, me permito señalar a la atención del Consejo el hecho de que el mantenimiento de tropas del Reino Unido en territorio egipcio, en las inmediaciones del Canal de Suez, no es una obligación para el Reino Unido. Simplemente se debe a una autorización que Su Majestad el Rey de Egipto ha concedido a Su Majestad Británica para que ésta mantenga algunas de sus fuerzas armadas en las proximidades del Canal.

El Gobierno del Reino Unido no está obligado en manera alguna a hacer uso de esta autorización y a ejecutarla. El Reino Unido goza de completa libertad para mantener tropas en esta región o para retirarlas. Si evacua sus tropas de las inmediaciones del Canal no violará el tratado en forma alguna. Nada habrá hecho contra éste. Es perfectamente libre para obrar como le plazca.

Como lo dije en mi anterior declaración,<sup>5</sup> Su Majestad el Rey de Egipto concedió esta autorización en circunstancias urgentes y apremiantes. Algunas de estas circunstancias han desaparecido y nada puede impedir que el Gobierno del Reino Unido retire las escasas tropas que todavía están estacionadas allí, cuya presencia a nada conduce salvo

<sup>4</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 86, 198a. sesión.

<sup>5</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 84.

para constituir una amenaza contra la paz, provocar al Gobierno de Egipto, ocasionar gastos extraordinarios a ambas partes y crear un clima adverso a las cordiales relaciones que las dos partes interesadas habrían deseado fomentar y mantener.

Si se retiraran las tropas, creo que las negociaciones ulteriores serían provechosas y promisoras y que ambas partes obtendrían resultados satisfactorios.

El párrafo 1 de este proyecto de resolución prevé que se reanudarán las negociaciones con miras a completar a la mayor brevedad posible o factible la evacuación de todas las fuerzas militares, navales y aéreas del Reino Unido estacionadas en territorio egipcio. Como ya lo he dicho, la evacuación no requiere ninguna negociación. Puede realizarse sin negociaciones.

La segunda parte del mismo apartado a) del párrafo 1 dice: "...una ayuda mutua, a fin de garantizar en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación a través del Canal de Suez...".

Recuerdo a los miembros del Consejo que las anteriores negociaciones se interrumpieron por esta razón. Si invitamos ahora a las partes interesadas o les recomendamos que emprendan nuevas negociaciones imponiéndoles semejante condición, eso será uno de los motivos para que no se inicien tales negociaciones o, si estuviesen en curso para que se interrumpiesen bien pronto.

Como sostienen los egipcios, la ayuda mutua ya no es necesaria para la protección del Canal. El ejército egipcio es lo suficientemente fuerte para encargarse de esta misión dentro de su propio territorio, y tiene pleno derecho a garantizar la protección del Canal. A él solamente incumbe este deber. Si fuese necesario el Gobierno de Egipto podría recurrir ante el Consejo de Seguridad, pues este canal es una importante vía marítima; es una vía internacional y está a la disposición de todas las naciones del mundo. Con arreglo a las disposiciones de la Carta, el Consejo de Seguridad está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad colectiva. Esta es una de ellas. En consecuencia, no es necesario que el Consejo de Seguridad imponga a las partes interesadas esta colaboración obligatoria para proteger el Canal, pues equivale a decir que el Tratado de 1936 conserva su validez y tiene que seguir en vigor. El Tratado de 1936 contiene una disposición sobre ayuda mutua en lo que respecta al Canal. Precisamente éste es el aspecto del problema que el Gobierno de Egipto señala a la atención del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad no haría bien si comprometiese su imparcialidad prejuzgando el resultado de las negociaciones y subordinando el retiro de las tropas a la condición de que las partes han de prestarse ayuda mutua para garantizar la navegación por el Canal. Tal pronunciamiento colocaría al Consejo de Seguridad en situación de pedir o imponer al Gobierno de Egipto la celebración de una alianza militar con el Reino Unido para la defensa del Canal. Ahora bien, las alianzas militares de este género no pueden ser obligatorias; deben ser el resultado de una decisión adoptada libremente por las partes. Se ha dicho que en la actualidad existen alianzas de esta clase entre las naciones. Es verdad que existen dichas alianzas, pero no han sido concertadas por orden del Consejo de Seguridad o contra la voluntad de una de las partes; se deben a una decisión de las propias partes. Cualquier país que desee celebrar un tratado de alianza con otro es libre de hacerlo, pero un tratado no puede ser impuesto a las partes de manera coercitiva. Por tal razón, creo que si se mantiene el pá-

rrafo 1 del presente proyecto de resolución sería más nocivo que beneficioso para el éxito de las negociaciones.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Por el momento, sólo deseo referirme a una cuestión de hecho.

El Presidente ha señalado a la atención del Consejo el texto final del apartado a) del párrafo 1 del proyecto de resolución de Colombia, que dice: "prestarse una ayuda mutua a fin de garantizar en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra, la libertad y seguridad de la navegación a través del Canal de Suez". Parece que el Presidente impugna la inclusión de esa frase, porque según él ésa fué la causa de ruptura de las negociaciones de 1946. En honor a la verdad, debo declarar, con todo respeto, que ése no es el caso. Las negociaciones de 1946 dieron por resultado la aceptación, por ambos gobiernos del Protocolo de Evacuación, que lo rubricaron con sus iniciales, así como el Tratado principal, que consulta una ayuda mutua, y el Protocolo del Sudán.<sup>6</sup> Estos tres documentos fueron rubricados con iniciales y sólo más tarde las negociaciones se interrumpieron a raíz de una controversia sobre la interpretación de una sola frase del Protocolo del Sudán. Esa es la historia de la ruptura de las negociaciones que me he permitido recordar al Consejo.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La nueva propuesta del representante de Colombia ha sido presentada hoy solamente. Todavía no hemos dispuesto del tiempo suficiente para estudiarla. Ella suscita algunas cuestiones nuevas, no previstas en las propuestas presentadas anteriormente al Consejo de Seguridad. En consecuencia, propongo suspender la discusión y reanudar mañana a 15 horas el examen de la propuesta del representante de Colombia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Es cierto que ninguno de nosotros ha tenido tiempo para estudiar este nuevo proyecto de resolución o sus consecuencias; pero mientras más se lo examina más se advierte el fundamento de las observaciones que hiciera el representante del Brasil en el sentido de que este texto contenía pocos elementos nuevos; en efecto, se limita a precisar los principios que inspiraban el proyecto de resolución presentado por el representante del Brasil.

Me inclino por el proyecto de resolución del Brasil, porque estimo que una resolución de esta índole debe expresarse en términos generales. Nuestro objetivo principal es el de redactar un proyecto de resolución que logre la cooperación leal de ambas partes y con respecto al cual el Consejo pueda obtener una opinión mayoritaria. Debo declarar que, si bien no veo nada que me induzca a objetar el proyecto de resolución de Colombia, no encuentro razón alguna para hacer figurar la segunda frase del apartado a) del párrafo 1 que comienza por las palabras "y prestarse una ayuda mutua", como tampoco para que el Consejo de Seguridad estime necesario poner a dos Estados soberanos frente a una estipulación tan imperativa. Me parece que bien podría omitirse tal frase. En ese caso, mi delegación podría aceptar el proyecto de resolución.

<sup>6</sup> Véase *Papers regarding the Negotiation for a Revision of the Anglo-Egyptian Treaty of 1936, Reino Unido Command Paper 7179*.

A menos que sea absolutamente necesario, me opongo firmemente a que se aplase la discusión de este asunto hasta mañana. Estimo que acaso sería preferible suspender el debate por 10 días o dos semanas si no podemos terminarlo esta tarde.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se ha hecho una moción, que tiene prioridad con arreglo al artículo 33 del reglamento, encaminada a que se suspenda la discusión del problema hasta mañana por la tarde o hasta después de nuestras vacaciones. Debo someter a votación esta moción.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): He manifestado que se trata de una nueva propuesta sobre la cual no hemos discutido. Ella suscita algunas cuestiones nuevas, no tratadas en las propuestas presentadas anteriormente. Propongo suspender la sesión hasta mañana a las 15 horas. Creo que mi petición merecerá la cortesía de los miembros del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pregunto si alguien se opone a la moción de que se aplase hasta mañana a las 15 horas el examen de la propuesta de Colombia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No veo ningún inconveniente para que volvamos mañana, si la mayoría del Consejo así lo desea; pero no veo la necesidad de examinar diariamente esta cuestión. Tal vez convendría disponer de cierto lapso para pensar y reflexionar, para que el tiempo traiga la serenidad. Preferiría que se dejara que transcurran dos semanas antes de reanudar la discusión de este problema.

Aceptaré cualquiera decisión que el Presidente y el Consejo adopten. Sólo expreso mi parecer. Estoy completamente dispuesto a respetar el deseo del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o de cualquier otro representante de que no prosiga hoy la discusión.

Me parece que por cortesía deberíamos suspender hoy la discusión. Sin embargo, no creo que sea una cuestión de cortesía determinar si hemos de reanudar la discusión mañana, pasado mañana o después de dos semanas. Corresponde al Consejo determinar la fecha en que desea reiniciar el debate.

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Deseo únicamente señalar a la atención del representante de los Estados Unidos el hecho de que el Primer Ministro de Egipto se encuentra aquí en espera de una decisión de este problema, y que una demora de dos semanas puede resultarle excesivamente larga, debido a que tiene importantes asuntos que resolver en su país.

Así, pues, pido al representante de los Estados Unidos que vuelva a considerar su propuesta a fin de facilitar una decisión del Consejo en la fecha más cercana posible.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No he formulado propuesta alguna.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Ha hecho el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas la moción de suspender el debate hasta mañana?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto*

*ruso*): El Presidente puede considerar mi petición como una moción.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si los miembros del Consejo acuerdan reunirse mañana a las 15 horas, no me opondré a ello, estoy dispuesto; pero me parece que algunos representantes desearían consultar a sus gobiernos y temo que no les será posible hacerlo mañana por la tarde, por lo que tal vez sea necesario aplazar el debate hasta otra oportunidad.

Sin embargo, pregunto a los miembros del Consejo si desean reunirse mañana por la tarde; en caso contrario, no señalaré ninguna fecha porque mis funciones de Presidente terminan mañana. Pasado mañana incumbirá al nuevo Presidente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, señalar una fecha para la nueva reunión en la oportunidad que le plazca.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Al formular mis observaciones, pensaba en lo que el Presidente acaba de manifestar. No veo el motivo de reunirnos mañana, salvo que todos los miembros del Consejo estén dispuestos a adoptar una decisión y votar sobre el proyecto de resolución de Colombia. ¿Para qué hemos de venir aquí, si no hemos de proceder a la votación y terminar el examen de la cuestión?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): No alcanzo a ver con claridad si la moción de suspender el debate está encaminada a que los representantes examinen detenidamente este proyecto de resolución o a permitirles consultar con sus respectivos gobiernos. En el segundo caso, no conozco la forma en que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se comunica con Moscú. Supongo que despachará sus telegramas pidiendo a su Gobierno que los estudie y que conteste, de suerte que podamos votar mañana en la tarde. Con todo, no estoy seguro del objeto de su moción, si el aplazamiento es para permitir al Sr. Gromyko que examine el proyecto de resolución o para que lo examine su Gobierno. Juzgo que es importante conocer el alcance de la moción porque la delegación de Australia preferiría continuar el debate esta tarde.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Repito que propongo aplazar el examen de este problema hasta mañana a las 15 horas.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): También a mí, personalmente, me agradaría disponer de algún tiempo para examinar la propuesta del representante de Colombia. Su proyecto de resolución contiene algunos elementos nuevos; entraña ciertas consecuencias que no comprendo bien. Sin embargo, confío en que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no insistirá en una suspensión inmediata del debate. Estimo que no debemos adoptar una decisión respecto de la propuesta de Colombia sino después de algún tiempo. Pero podemos aprovechar esta sesión para examinar otras sugerencias y otras formas de abordar el problema.

Si el Consejo no acuerda suspender inmediatamente el debate, por mi parte, me agradaría aprovechar la oportunidad para pedir al Consejo que examine la cuestión desde un punto de vista distinto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Agradezco debidamente al representante de Australia su preocupación por mis medios de comunicación con Moscú. No tengo objeción para que resolvamos mañana este problema, si el Consejo de Seguridad así lo estima; pero, según ya he indicado, este nuevo proyecto de resolución exige cierto estudio. Un plazo de 20 horas será suficiente para que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estudie esta nueva proposición. Por tanto, creo que bien podríamos cerrar el debate ahora a fin de disponer de más tiempo para estudiar esta propuesta y estar en condiciones de discutirla mañana más provechosamente.

Quisiera agregar que si los demás miembros del Consejo estiman posible proseguir el debate hoy, dejando para mañana tanto la continuación del debate como la votación, no tendré ningún inconveniente. Considero más aconsejable suspender el debate a fin de disponer de más tiempo para estudiar la propuesta, lo que hará más provechosa nuestra discusión de mañana.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debo someter a votación la moción de suspender la sesión del Consejo hasta mañana a las 15 horas. Si fuere rechazada, continuaremos el debate por breves momentos y levantaremos la sesión más tarde.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya he dicho que si otros representantes consideran que podemos continuar hoy el debate y aplazar hasta mañana la continuación del debate y la adopción de una decisión no tengo inconveniente; puedo aceptar ese procedimiento. Creo que lo mejor será cerrar el debate a fin de disponer de más tiempo para estudiar la propuesta. Si hay otros representantes que deseen hablar hoy, no me opongo, siempre que reanudáramos mañana el debate.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entiendo que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas prefiere aplazar su moción de suspensión del debate hasta que hayamos escuchado a todos los que deseen hablar esta tarde sobre el tema.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): También yo deseo un aplazamiento, pero de más de 24 horas. Para señalar un plazo, es evidente que el Consejo debería tener en cuenta los intereses del Jefe del Gobierno egipcio.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me parece que todos los miembros del Consejo coinciden en que es necesario llegar a un texto de resolución que el Consejo pueda aprobar. En segundo lugar, cabe esperar que formularemos una resolución que las dos partes, aunque no completamente satisfechas, procurarán cumplirla lealmente y dentro de una cordial cooperación.

Ante la declaración formulada por el Primer Ministro de Egipto después de presentada la propuesta de Colombia, me inclino a pensar que acaso deberíamos volver al método propuesto por el representante del Brasil.

Durante el debate sobre la propuesta del Brasil, pudimos advertir que ese proyecto de resolución

contenía una idea muy importante que, a pesar de hallarse implícita, satisfacía a un gran número de miembros del Consejo. Quiero decir que muchos miembros del Consejo reconocen la legitimidad del deseo del Gobierno de Egipto de que las tropas británicas salgan lo antes posible del territorio de Egipto. Si mi memoria no me engaña he oído a muchos miembros del Consejo apoyar calurosamente este deseo y reconocerlo como legítimo.

Al reflexionar sobre estas cuestiones, me inclino a creer que la actitud adoptada por el Gobierno del Reino Unido también indica que reconoce que el deseo del Gobierno de Egipto es legítimo y natural. El Gobierno del Reino Unido convino en entablar negociaciones con Egipto sobre esa materia y ambos Gobiernos llegaron a un acuerdo. Por alguna razón no directamente relacionada con la evacuación misma, ese acuerdo no llegó a ejecutarse. Sin embargo, el Reino Unido procedió a retirar de Egipto una parte de esas tropas.

Tales medidas parecen indicarme que el propio Gobierno del Reino Unido reconoce como legítimo y natural el deseo del Gobierno de Egipto para que se complete lo antes posible la evacuación de las tropas británicas.

La enmienda que yo propuse con objeto de insertar una cláusula adicional<sup>7</sup> al proyecto de resolución del Brasil también implicaba que el deseo de Egipto era legítimo. Por tanto, llego a la conclusión de que, por una parte, muchos miembros estarían dispuestos a reconocer públicamente la legitimidad de este deseo del Gobierno de Egipto de que el Reino Unido evacue sus tropas estacionadas en Egipto y, por la otra, el proyecto de resolución presentado por el representante del Brasil implica que se trata de un deseo legítimo.

Me pregunto si, expresando explícitamente ese hecho en el proyecto de resolución, podríamos obtener la aprobación del Consejo y que sea aceptada dicha resolución por las partes en la controversia. Si interpreto correctamente los hechos, propondría —aunque en este momento no hago una propuesta formal— que volviéramos a la resolución del Brasil, agregando al preámbulo un párrafo concebido en estos términos: “Reconociendo la legitimidad del deseo del Gobierno de Egipto de que se proceda a una rápida y completa evacuación de las tropas británicas del territorio de Egipto”.

He formulado esta enmienda como una mera sugerencia a fin de lograr una resolución que pueda ser aprobada por el Consejo y aceptada lealmente por ambas partes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Francia ha propuesto que la próxima sesión del Consejo de Seguridad se celebre el martes de la próxima semana. Sin embargo, a fin de no interrumpir las vacaciones de los miembros del Consejo y del personal de la Secretaría, el Consejo se reunirá mañana a las 15 horas, lo que nos permitirá terminar nuestro trabajo.

*Se levanta la sesión a las 16.50 horas.*

<sup>7</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 80.

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ALEMANIA

R. Elsen Schmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
 Ewert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
 Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
 W. E. Saerbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

## AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lansdale Street, Melbourne C.1.

## AUSTRIA

Gorold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
 B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

## BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.  
 W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

## BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

## BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

## BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

## CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

## COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.  
 Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.  
 Librería América, Medellín.

## COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

## COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

## CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

## CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

## CHILE

Editorial del Pacífico, Alameda 57, Santiago.  
 Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

## CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
 The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

## DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

## ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

## EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

## ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.  
 Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

## ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

## FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

## FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

## FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

## GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

## GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

## GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

## HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

## HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

## HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

## INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.  
 Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

## INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

## IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

## IRAN

"Guiti", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

## IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

## ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

## ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

## JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

## JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

## LIBANO

Khaya's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

## LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

## LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

## MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

## MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

## NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

## PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

## PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.  
 Publishers United, Ltd., Lahore.  
 Thomas & Thomas, Karachi, 3.

## PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

## PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

## PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

## PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

## REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

## SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

## SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

## SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
 Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

## TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

## TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

## UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Kn'yiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

## UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

## URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

## VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

## VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

## YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
 Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.  
 Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[3952]

*En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*